

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, mandarán que se fije su lugar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los señores evitarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se escribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro reales cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas si semestre y quince pesetas si año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admisiones solo señas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos remitanco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer á Granada, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del día 1.º de Mayo)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización provincial y municipal

Los artículos 31 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las Memorias que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos confiado, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandonó su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la Memoria correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas Memorias se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados 7.º, 14 y 18 de los artículos 31 del Regla-

mento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus líneas propias, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Los contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Justas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificado en conceptos, necesidades de la municipalidad, y de su hacienda, arbitrios establecidos, etc., etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hubieran remitido las Memorias de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á suvariarlas en la forma ya dicho, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llegar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde conste el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y

cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por Circular del 23 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaren los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos; á contar respecta á Secretarios, desde el publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía; ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen, pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos, y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el dicto en el que consta-

ran las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Modelo que se cita

D..... con cédula personal de..... clase, núm..... residente en (pueblo, provincia, calle y número), en tercio del concurso que publica la *Gaceta de Madrid* del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de... Contaduría de fondos de la Diputación provincial de... ó Ayuntamiento de... ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de...), deseo tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar, que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la... anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sólo si no en el artículo 3.º que establece si no se componen los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, en sus ínteros al ejército y otros análogos, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recabar, ni tampoco los resultados por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional. Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (*Gaceta del 15*), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (*Gaceta del 2 de Abril*) lo fué también el artículo 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se

hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrinas que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (Gaceta del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncia a este Centro casos en que se supone a determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba a una certificación del total del presupuesto, y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver, y como yo os así, la extienda se formulará a ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciantes que tienen tramitación marcada y que no ha de infringirse esto Centro.

Por los razones expuestas, creo oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (Gaceta del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino, como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayere en un Contador en activo, se entenderá renunciada la plaza que desempeña y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*. (Gaceta del día 28 de Abril de 1904.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Según participa el Sr. Director de la Casa-Hospicio de esta ciudad, entre ocho y diez de la mañana del 23 del actual, se sugaron del Establecimiento los acogidos Vicente

Arias Tascón y Juan Valero López. Ordeno á todos los agentes de mi autoridad la busca, captura y conducción á dicho Establecimiento de los citados acogidos.

León 30 de Abril de 1904.

El Gobernador, **Esteban Angresola**

Señas

Vicente Arias Tascón, de 17 años, pelo castaño oscuro, cara lúmpida, color bueno; viste traje de Pardomonte y lleva boina.

Juan Valero López, de 16 años, pelo castaño, cara redonda, color bueno; viste igual traje que el anterior y también lleva boina.

FOMENTO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un edificio para Instituto general y técnico en Granada, bajo el presupuesto de 677.182,14 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo fecha 23 del actual, se anuncia en este Boletín Oficial por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 18 de Mayo próximo; teniendo en cuenta que hasta el 13 del mes próximo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos copia de pago de la Cxj. general de Depósitos ó de algunos Sencursos que acredite haber consignado previamente la cantidad de 20.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 29 de Abril de 1904.

El Gobernador, **Esteban Angresola**

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio para Instituto general y técnico en Granada, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la de por ciento.) (Fecha y firma del proponente)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de combenimientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Evelio Díez García, nombrado Maestro en propiedad para la Escuela de Hospital de Órvido (Ayuntamiento de ídem,) con la dotación anual de 625 pesetas.

D. Joaquín Gardía y García, para la de La Baña (en Encinedo,) con 625 pesetas.

D. Ildefonso Ordóñez del Valle, para la de Astorga (Ayuntamiento de ídem,) con 625 pesetas.

D. Agapito Gil Cuesta, para la de Vega de Llanzones (Ayuntamiento de ídem,) con 600 pesetas.

D. Germán Fernández Franco, para la de Piedrasalvas (Ayuntamiento de Lucillo,) con 500 pesetas.

Doña Casilda Centeno Fernández, para la de Geociera (Ayuntamiento de Cármenos,) con 500 pesetas.

Doña Everilda Peñis Pérez, para la de Porquero (Ayuntamiento de Magaz,) con 500 pesetas.

Doña Teodosia González Vallinas, para la de Casasola (Ayuntamiento de Gradefas,) con 500 pesetas.

Doña Demetria Fernández Fernández, para la de Mudino (Ayuntamiento de Cistiernas,) con 500 pesetas.

León 28 de Abril de 1904.

El Gobernador-Presidente, **Esteban Angresola**

El Secretario, **Manuel Capelo**

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 22 DE ABRIL DE 1904

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Juliá, Barthe, Alvarez Miranda, Garrido, Franco, Bello, Argüello, Alonso, Rodríguez Sanchiz, Lata, Berjón y de Miguel; leída el acta de la anterior fué aprobada:

En votación ordinaria quedaron admitidas las excusas de asistencia de los Sres. Fernández Balbuena, Hidalgo, Dueñas y Sánchez Fernández á estas sesiones.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones para dictamen varios asuntos.

También se leyeron y quedaron 24 horas sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente para el orden del día de la de mañana, los dictámenes le-

dos y lectura de asuntos que se presenten.

León 28 de Abril de 1904.—El Secretario, *Leopoldo García*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En cumplimiento del art. 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, de 13 de Octubre de 1903, se hace público para conocimiento de las autoridades civiles, militares y Jefes de las oficinas públicas, provinciales y municipales, que D. Adolfo S. Covisa y Pizarra, Jefe de Negociado de 3.ª clase de Administración civil, nombrado Jefe de la Inspección de Hacienda en esta provincia por Real orden de 1.º del actual mes, ha tomado posesión el día 21 del corriente. Habiendo presentado á los contribuyentes en general, que le corresponden las facultades de perseguir las ocultaciones y defraudaciones que se cometen contra la Hacienda pública en las fuentes de tributación que afectan á las contribuciones, impuestos, rentas, y bienes nacionales deudados. Interesando esta Delegación de Hacienda de las autoridades, que están obligadas, en virtud del art. 41 del citado Reglamento, á suministrar á la Inspección cuantos datos y antecedentes reclamen y puean contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando á sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

León 28 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, P. E., Nicolás Aparicio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Esta Administración ha practicado las liquidaciones del 20 por 100 de propus y 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas á los Ayuntamientos, que se relacionan á continuación, para que en el preciso término de quince días verifiquen el ingreso de las cantidades que adeuden por los indicados conceptos:

AYUNTAMIENTOS	Número de trimestres	Conceptos	Ptas. Cts.
Almanza	2	Propios	20 .
Campazas	1	Ídem	0 .
Pobladora de Pelayo García	4	Pesas y medidas	20 .
San Adrián del Valle	4	Propios	31 .
Villanueva	1	Ídem	57 81

León 29 de Abril de 1904.—El Administrador, *Juan Montero y Daza*.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

En virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1904, para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, ha nombrado auxiliar suyo para el par-

tido de Valencia de D. Juan, á don Leandro Casado Gallego, para el cobro de las contribuciones de dicho partido.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado partido y autoridades administrativas y judiciales del mismo.

León 28 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, P. E., Aparicio

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SUBASTAS

No habiendo dado resultado las primeras subastas para aprovechamiento de pastos en el presente año en los terrenos forestales denominados «Puertos Pirenaicos», que á continuación se expresan, y en conformidad con lo preceptado en las disposiciones sobre el caso vigentes, y acordado por el Sr. Inspector de Montes, se anuncia por el presente la celebraci3n de segundas subastas, bajo las mismas condiciones que las primeras, y que tendr3n lugar en los Ayuntamientos respectivos los d3as y horas que se expresan en la adjunta relacion. Los pliegos generales de condiciones fueron publicados en la adici3n al Bolet3n Oficial de la provincia correspondiente al d3a 26 de Octubre 3ltimo.

Le3n 21 de Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, Federico Caronjal.

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TABAC3N	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lanar	Ovabrio	Caballar		Petasas	Mes	D3a

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

			Osvia.....	750	20	10					
			Vegarredonda.....	450	10	6					
			Rabezo.....	750	20	10					
			Roadaduro.....	500	10	6					
Una	Cabrillanes	La Cueta y sus barrios.....	Laguero.....	875	20	10	4.421	Mayo	14	11	
			Cebollado.....	810	15	10					
			Abesedo.....	250	5	6					
			Bagua-Lueoga.....	310	8	6					
			Subrepeña.....	750	20	10					
Una	Idem	Lago.....	Paño.....	750	20	10	612	Idem	14	11,30	
			Prado.....	1.965	40	15					
Una	Idem	Meroy y Somiedo.....	Barbeita.....	1.305	30	12	2.096	Idem	14	12	
			Valmayor.....	1.000	20	12					
Una	Idem	Peñalva.....	El Cueto.....	900	12	10	1.925	Idem	14	12,30	
			Valdepiornedo.....	500	10	6					
Una	Idem	Piedrafita.....	Carcado.....	1.185	23	15	936	Idem	16	11	
			La Mora.....	250	5	6					
Una	Idem	Quintanilla.....	El Paudillo.....	680	10	6	714	Idem	16	11,30	
			Corralines.....	500	10	6					
Una	Idem	La Riva.....	La Fontaia.....	500	10	6	804	Idem	16	12	
			Vegavieja.....	375	8	6					
			Las Verdes.....	625	10	6					
Una	Idem	Torre.....	Culderolts.....	625	10	6	2.198	Idem	16	12,30	
			Custalvo.....	500	10	6					
			La Cervata.....	625	10	6					
			Barrio de Abajo.....	500	10	6					
Una	L3ncara	Caldas.....	Ferreras.....	750	20	10	2.006	Idem	18	11	
			Arouga.....	625	10	6					
			La Collada.....	625	10	6					
Una	Idem	Laguilles.....	San Loruazo.....	500	10	6	402	Idem	18	11,30	
Una	Idem	Rabanal.....	Collados.....	250	5	6	207	Idem	18	12	
			Las Agujas.....	375	8	6					
Una	Idem	Robledo.....	Fontaniles.....	500	10	6	710	Idem	18	12,30	
			La Peña.....	250	5	6	207	Idem	18	13	
Una	Idem	Seas.....	Vocib3n.....	125	3	3	104	Idem	16	11	
Una	Murias de Paredes	Los Bayos.....	La Peña.....	875	20	10	708	Idem	16	11,30	
Una	Idem	Montrodo.....	El Collado.....	500	10	6	492	Idem	16	12	
Una	Idem	Villabadi3n.....	Tierrafacio.....	375	10	6	308	Idem	14	12	
Una	Palacios del Sil	Saliente, Salentinos y Valseco	Formigones.....	500	10	6					
			Agull3n.....	375	10	6					
Una	Riello	Salce.....	La Ferrera.....	875	10	6	1.520	Idem	17	12	
			Los Arcos.....	125	20	10					
			Sopeña.....	750	20	10					
Una	San Emiliano	Torrastio.....	Traspando.....	750	20	10					
			Sosas.....	375	8	6	2.025	Idem	17	11	
			Solans.....	625	10	10					
Una	Idem	Villafeliz.....	Penedo.....	500	10	6					
			Traslapietra.....	250	5	6	1.011	Idem	17	11,30	
			Barrera.....	500	10	6					

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Una	Boñar	Ovile.....	Fuenteferrecio.....	250	6	6	283	Mayo	14	12
Una	C3rmenes	Casaseco.....	Murias.....	400	10	6	690	Idem	14	12
			Peredilla y otros.....	448	10	6				
Una	Idem	Piedrafita.....	Guzpeña.....	400	10	6	327	Idem	14	12,30
Una	Valdelugneros	Valdelugneros.....	Galsmedo y otros.....	250	5	6	207	Idem	16	12

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Una	Acevedo	Acevedo.....	Cuestarrosa.....	750	20	10	1.674	Mayo	17	11
			Hoyobajero.....	700	20	10				
Una	Idem	La Uña.....	Coralinas.....	600	14	8	487	Idem	17	11,30
			La Cueta.....	600	14	8				
Una	Idem	Liegos.....	Ricacabiello.....	750	20	10				
			Bauloso.....	460	10	6	1.560	Idem	17	12
			Las Traviesas.....	700	20	10				
Una	Idem	Acevedo y La Uña.....	La Horcada.....	600	16	8	490	Idem	17	12,30

SUBASTAS	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS PUERTOS	NOMBRE de los puertos que se comprenden en cada subasta	Número y clase de cabezas que se autorizan en cada puerto			TIPO DE TABACIÓN	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Lunar	Cabrio	Caballar		Pesetas	Mes	Día
Una	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano, Los Espozos, Barniedo y Villafra	Las Calates..... Hoyo..... La Solana y otro..... Valdetapón..... Valdevillas..... La Floz y Mura.....	524 750 750 524 750 528	10 19 18 7 19 16	7 10 10 7 10 7	3.102	Mayo	16	11
Una	Idem	Siero	Piconas..... Borja..... La Pofrria.....	524 500 1.050	10 16 20	7 6 12	422	Idem	16	11.30
Una	Burón	Burón	Las Castellanas..... Los Lluvies..... El Cantil..... Las Corbas.....	650 850 500 950	13 20 10 20	8 10 6 15	2.454	Idem	14	11
Una	Idem	Burón, Lario y otros	Casolla.....	700	20	10	1.174	Idem	14	11.30
Una	Idem	Casasuartes	Peña-pequeñina.....	614	12	8	575	Idem	14	12
Una	Idem	Cuénabres	El Borugo.....	1.284	20	14	592	Idem	14	12.30
Una	Lillo	Cofñal	Fontisco..... Fuentesguera.....	1.000 500	20 10	12 8	2.227	Idem	14	11
Una	Idem	Camposolillo	Pandoce.....	500	10	6	402	Idem	14	11.30
Una	Idem	Redipollas	La Cabrera.....	750	19	10	811	Idem	14	12
Una	Idem	Solla	Valdesole.....	2.500	30	14	1.948	Idem	14	12.30
Una	Idem	Palide	Remolina.....	1.000	20	12	804	Idem	14	13
Una	Idem	Royero	Valdegusendu.....	1.000	20	12	804	Idem	16	11
Una	Idem	Viego	Los Liberos..... La Solana..... Valverde.....	750 700 500	19 20 10	10 10 6	611	Idem	16	11.30
Una	Riaño	Arciles	La Colada..... Llorces..... Reolinos de Arriba..... Reolinos de Abajo.....	600 648 600 600	14 14 14 14	8 8 8 8	2.561	Idem	14	11
Una	Idem	Éscaro	Campilondo..... Peñanueva.....	700 700	20 20	10 10	1.150	Idem	14	11.30
Una	Idem	Horcadas y Tejerina	Peñalampa..... Sobrepaña..... Llorde.....	750 900 400	19 20 10	10 15 6	611	Idem	14	12
Una	Idem	Riaño y La Puerta	Teudena..... Botia..... La Sierra.....	800 750 700	20 19 20	6 10 10	2.948	Idem	14	12.30
Una	Ormeños	Remolina	Osiles.....	600	10	8	487	Idem	14	12
Una	Burón	Cuénabres y Casasuartes	Valcarque.....	850	20	10	688	Idem	18	11
Una	Idem	Lario y Polvaredo	Carcado y Escobio..... Pedroya.....	600 650	14 13	8 8	1.065	Idem	18	11.30
Una	Idem	Polvaredo	Mojines..... Becades.....	750 650	20 13	10 8	1.143	Idem	18	12
Una	Idem	Retoerto	Parrada..... El Collado.....	1.050 564	20 10	12 6	1.202	Idem	18	12.30
Una	Idem	Vegacarneja y Éscaro	Cobollada..... Alrón y otros.....	750 1.000	15 20	10 12	1.415	Idem	18	13

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Castriño de la Valduerna*

Se halla vacante la plaza de Médico o Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 100 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir a 20 familias pobres y reconocimiento de quintas, cuya asistencia ha de ser precisamente con practicante, según se encuentra presupuestado.

Los aspirantes a dicha plaza, aceptado los anteriores condiciones, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castriño de la Valduerna 20 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco López.

*Alcaldía constitucional de
Palacios del Sil*

En este día se ha presentado a mi autoridad el vecino de Valdeprado, en este Municipio, D. Isidro Amigo

Prieto, manifestando que el día 24 del actual se ausentó de su casa, sin su consentimiento, su hijo Francisco Amigo y Amigo, de 16 años, estatura bastante a su edad, ojos claros, color bueno; vestía de paño rojo, boina azul, calzaba botas negras, y va indocumentado, sin que nadie le haya dado noticia de la dirección que haya podido tomar a pesar de las indagaciones practicadas.

Se ruega a las autoridades la busca y detección de dicho joven, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Palacios del Sil 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Santa María del Páramo*

Por el vecino de esta localidad, D. Bienvenido Casado Tejedor, se pone en conocimiento de mi autoridad de que en el día 27 del actual se le extravió un potro de tres años, de alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, al cual llevaba la cabeza de becerro negro, con un pedazo de ronzal de cañamo, herrado recientemente de las cuatro extremidades, y corril; cuyo animal se marchó del punto donde se estaba desbravando con dirección al valle de Valdevimbre, donde según noti-

cios lo vieron en el citado punto y noche del referido día 27.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que lo haya recogido le comunique a esta Alcaldía para hacerle saber a su dueño.

Santa María del Páramo 28 de Abril de 1904.—El Alcalde, Toribio Villalobos.

*Alcaldía constitucional de
La Robla*

El día 15 de Mayo próximo, a las catorce, tendrá lugar en la Casa-Escuela de Llanaos, ante la Junta administrativa del mismo, el arriendo de la caza del monte del pueblo, exceptuado de la venta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho arriendo.

La Robla 20 de Abril de 1904.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan pueda

proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de las áreas ó hejas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:

- Ardón
- San Pedro de Bercianos
- Noceda
- Valdelugeros
- Bercianos del Páramo
- Rialto

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial